

## **NORMAS DE REGIMEN INTERNO DEL CLUB DEPORTIVO LEIOA IGERI TALDEA**

**PREÁMBULO** - El objeto del presente documento es regular las normas de régimen interno así como la estructura y desarrollo del régimen disciplinario del Club Deportivo Leioa Igeri Taldea, de conformidad con los estatutos vigentes donde se prevé el desarrollo de normas de funcionamiento propias (art.2) así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus miembros(art.44), y en concordancia con las disposiciones y reglamentos de aplicación, y la Ley 14/1.998 del deporte del País Vasco.

Con arreglo a las anteriores premisas, se procede a redactar las presentes Normas de Régimen Interno, que serán de aplicación a todos los estamentos del Club, por lo que la sola pertenencia al mismo en cualquier condición supone su aceptación.

**ARTÍCULO 1** - Todos los estamentos del Club, Junta Directiva, Cuerpo técnico, Empleados y Deportistas, mantendrán en cualquier actividad que desarrollen en nombre del mismo, las necesarias normas de conducta que promuevan la buena imagen de la entidad.

### **ARTÍCULO 2 - SOBRE LOS DEPORTISTAS.**

#### **2.1 DERECHOS DE LOS DEPORTISTAS.**

2.1.1 Todos los/as deportistas tienen derecho a recibir la atención técnica necesaria para progresar deportivamente de la manera más adecuada posible. Esta atención contempla tanto los entrenamientos como la competición. El club deberá asegurar la asistencia necesaria con los medios humanos y materiales precisos para que los/as deportistas pueda enfrentarse de la manera más idónea tanto al entrenamiento como a la competición.

2.1.2. Todos/as los/as deportistas tienen derecho a participar en las competiciones necesarias para asegurar su progresión deportiva y poder alcanzar las metas que sus posibilidades físicas y psicológicas le permitan. Este derecho no será de aplicación si no se cumplen los requisitos mencionados en el apartado 2.2.2 .

2.1.3 Todos/as los/as deportistas tienen derecho a ser tratados con el debido respeto por técnicos, directivos y demás componentes del club.

2.1.4 Todos/as los/as deportistas, padres, madres y tutores/as legales de los mismos tienen derecho a recibir información por parte de los/as técnicos/as acerca de la evolución deportiva, progresión, etc. El club establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para facilitar esta información de una manera ordenada.

2.1.5 Todos/as los/as deportistas tendrán a su disposición toda la logística necesaria para acudir a las competiciones que se celebren fuera de Bizkaia. Para las competiciones a celebrar en Bizkaia, en principio, cada deportista se ocupará de su propio viaje.

2.1.6 El club atenderá a nivel general las necesidades médicas de los/as deportistas que puedan ser cubiertas por los servicios médicos y por los seguros que tenga contratados.

2.1.7 El club se compromete a promocionar a todos/as sus deportistas por igual ante las instituciones y cualquier tipo de entidad que tenga interés en promocionar y subvencionar su práctica deportiva.

2.1.8 Queda fuera de lo anteriormente expuesto cualquier tipo de subvención que se produzca a nivel personal.

2.1.9 El club podrá desarrollar actividades con deportistas a título personal y colectivo cumpliendo los siguientes puntos:

- Deberá ser una actividad deportiva orientada a conseguir un mayor rendimiento deportivo.

-Deberá ser iniciativa del cuerpo técnico, que tendrá que presentar a la Junta Directiva un informe con el detalle de la actividad, su objeto y su coste, a la vista de lo cual, la Junta decidirá la realización o no de la citada actividad.

## **2.2 OBLIGACIONES DE LOS DEPORTISTAS.**

2.2.1 Los/as deportistas están obligados a acudir con la frecuencia y puntualidad acordada a los entrenamientos. Cuando un/a no pueda acudir a un entrenamiento, durante un periodo de más de 3 días, deberá comunicarlo a su entrenador, en la medida de lo posible, con antelación. Además deberán acudir a las competiciones para las que sean convocados.

2.2.2. Todo/a deportista debe comportarse tanto en entrenamientos como en competiciones con la entrega debida, esforzándose en la medida en la que le sea solicitado, y actuando con sentido deportivo. Cuando un/a deportista incumpla este punto reiteradamente perderá su derecho a competir representando al club.

2.2.3 Todos/as los/as deportistas deberán observar un comportamiento correcto y educado con compañeros/as, entrenadores/as o adversarios/as, mientras se encuentren bajo la disciplina del club. Del mismo modo utilizarán adecuadamente y con el cuidado necesario los materiales, equipamientos e instalaciones que se pongan a su disposición para el ejercicio de su actividad.

2.2.4 Todos/as los/as deportistas deberán presentarse en las competiciones con la indumentaria deportiva representativa del Club.

2.2.5 Todos/as los/as deportistas deberán asumir la disciplina deportiva del club, como propia, tanto en entrenamientos como en competiciones. Esto indica que la máxima y única autoridad a la hora de tomar decisiones técnicas será la de el/la entrenador/a. El resto de decisiones de tipo disciplinario son competencia de la Junta Directiva del Club.

2.2.6 Todos/as los/as deportistas, sus padres, madres o tutores/as, están obligados a satisfacer la cuota del Club en las condiciones que se hayan fijado.

### **ARTICULO 3.- SOBRE LOS ENTRENADORES Y RESTO DE TRABAJADORES.**

#### **3.1 DERECHOS.**

3.1.1 Todos/as los/as entrenadores/as y resto del personal técnico del club, tienen derecho a tomar con independencia y bajo su responsabilidad las decisiones técnicas necesarias para la obtención de los objetivos deportivos. Este derecho abarca la capacidad para decidir la asistencia ó no de cualquier deportista a todo tipo de eventos deportivos: entrenamientos, competición u otros. Esta facultad queda supeditada a la dirección, coordinación y control del director técnico y a la política, directrices y acuerdos adoptados por la Junta directiva.

3.1.2 Todos/as los/as trabajadores/as del club, tienen derecho a contar con los medios humanos y materiales necesarios para poder ejercer su trabajo con la calidad exigida.

3.1.3 Todos/as los/as trabajadores/as deberán percibir la contraprestación económica correspondiente en las condiciones acordadas.

#### **3.2 OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y RESTO DEL PERSONAL.**

3.2.1 Dentro del objetivo que persigue el Club, que es la obtención del máximo nivel deportivo de los/as deportistas en función de sus respectivas capacidades, y teniendo en cuenta la importante contribución de la práctica deportiva en la formación integral de la persona, se tendrá absoluto respeto a las actividades primordiales y prioritarias propias de la edad, que son fundamentalmente las académicas.

3.2.2 Los/as entrenadores/as y resto del personal del club deberán cumplir con las funciones que les han sido encomendadas con la máxima diligencia y profesionalidad, acudiendo a entrenamientos y competiciones con la puntualidad debida.

3.2.3 Los/as entrenadores/as y resto del personal tienen obligación de atender con el debido respeto y educación a todos/as los/as deportistas que estén a su cargo, con el

objetivo de asegurar una relación y ambiente de trabajo lo más agradable posible, procurando valorar en su justa medida el esfuerzo y dedicación de cada uno de ellos/as.

3.2.4 Es función de los/as entrenadores/as y dirección técnica el garantizar el número de responsables técnicos en todos y cada uno de los entrenamientos y competiciones para proporcionar una adecuada asistencia técnica.

3.2.5 Los/as entrenadores/as y resto del personal implicado en el trabajo técnico tienen obligación, en caso de solicitud, de informar a los/as deportistas, padres, madres o tutores/as sobre la evolución, actitud, y posibilidades del/de la deportista.

3.2.6 Únicamente serán obligaciones del club, y por tanto de los/as entrenadores/as, las derivadas de la práctica deportiva. No entrarán por tanto bajo la responsabilidad de los mismos los eventos festivos, o de cualquier otro tipo, que se pudieran organizar paralelamente a competiciones deportivas. El club no se hará, en ningún caso, responsable de los deportistas que por su cuenta y riesgo, ó del de sus padres, madres y tutores/as en el caso de menores, participen en este tipo de actos no deportivos.

#### **ARTICULO 4: SOBRE LA ASISTENCIA A COMPETICIONES DEPORTIVAS.**

##### **4.1 ORGANIZACIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS.**

4.1.1 Corresponderá a la directiva las tareas de organización de los desplazamientos a las competiciones deportivas de los equipos del club que se celebren fuera de Bizkaia: contratación de medios de transporte, alojamientos y todos aquellos aspectos relacionados con la logística del desplazamiento. Para las competiciones a celebrar en Bizkaia, en un principio, cada deportista se ocupará de su propio viaje.

4.1.2 Los criterios para la organización del desplazamiento serán propuestos por el cuerpo técnico del club a la Junta Directiva, primando los criterios deportivos y económicos.

4.1.3. Se informará a los/as deportistas con antelación suficiente, sobre el programa de viaje, siempre que las federaciones ó clubes organizadores de los eventos no se retrasen ó no existan impedimentos mayores, a fin de que las familias tengan conocimiento de ello y puedan realizar su necesaria planificación.

4.1.4 Los padres, madres, tutores/as de los/as deportistas no intervendrán en la programación del desplazamiento, si bien se podrán aceptar sugerencias o propuestas al respecto. La Junta Directiva atenderá y analizará las propuestas recibidas y comunicará la correspondiente decisión. En este análisis se primará el mantenimiento de los criterios antes

indicados, el precedente que pudieran suponer las desviaciones sobre los mismos y la afeción sobre el conjunto del club.

4.1.5 Todos/as los/as deportistas y entrenadores/as realizarán los desplazamientos bajo la disciplina del club. Excepcionalmente y cuando hubiere razones objetivas que lo aconsejen y previa solicitud, la Junta directiva podrá admitir que un/a deportista o entrenador/a pueda realizar el desplazamiento al margen de la disciplina del club.

4.1.6 El/la entrenador/a o delegado/a de competición será el responsable del desplazamiento. Queda eximido de su responsabilidad en aquellos casos en los que un/a deportista o entrenador/a realice el desplazamiento fuera de la disciplina del club.

4.1.7 Durante el desplazamiento, en competición, el responsable del mismo cuidará todos los aspectos relacionados con el mismo y en especial aquellos que incidieran en el resultado deportivo y en la seguridad de los/as deportistas, tales como traslados, comidas, descansos, tratamientos de recuperación, salidas del hotel, etc.

## **4.2. DISCIPLINA DE COMPETICIÓN.**

4.2.1 Los/as deportistas mantendrán durante la competición la disciplina, corrección y espíritu de equipo que se espera de ellos/as. Animarán a sus compañeros/as cuando éstos/as disputen sus competiciones.

4.2.3 Antes y después de cada competición el/la deportista estará con su entrenador/a para recibir instrucciones y analizar el resultado de la misma.

4.2.4 Los/as deportistas competirán siempre que representen al club con el equipamiento deportivo del mismo.

Estarán atentos/as para la recogida de los trofeos que obtuvieren, no pudiendo delegar, salvo razones justificadas, en otras personas. Acudirán a la entrega de trofeos con la camiseta o el chándal oficial del club.

## **4.3. SALIDAS NOCTURNAS.**

4.3.1. Dado el carácter deportivo del club y por motivos de seguridad y responsabilidad, el club no permitirá ninguna salida nocturna de sus deportistas en las estancias que se produzcan por competiciones o entrenamientos.

Únicamente se permitirán dichas salidas a los/as deportistas bajo la tutela y acompañamiento del cuerpo técnico, cuando existiera la autorización previa y expresa de sus padres, madres o tutores/as, y considere el cuerpo técnico que dichas salidas no sean contrarias a los objetivos deportivos marcados por el club.

## **ARTICULO 5: REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**5.1** La potestad disciplinaria del Club sobre sus miembros, que consiste en la facultad que se atribuye a determinados órganos para investigar y, en su caso, sancionar determinadas conductas, se regirá por las presentes normas, no siendo susceptible de recurso ante la federación deportiva y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Dicha potestad disciplinaria se ejercerá sobre sus socios , afiliados, deportistas y técnicos, de acuerdo con los estatutos, con el presente reglamento y con el resto de ordenamiento jurídico deportivo, y se extiende a las infracciones tipificadas en el presente capítulo del reglamento interno.

El presente régimen disciplinario deportivo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, que se regirá por sus propias normas.

### **5.2 DE LAS INFRACCIONES.**

Solo se consideraran infracciones las tipificadas en el presente reglamento, y se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **5.2.1 INFRACCIONES LEVES**

- a) La ausencia injustificada a un 30% de entrenamientos en periodo no mayor de un mes.
- b) El retraso reiterado en la asistencia a los entrenamientos.
- c) La desobediencia ó falta de respeto ocasional a cualquier persona en el ejercicio de la actividad deportiva.
- d) La desobediencia puntual en cuestiones de poca importancia, a las indicaciones de los/as entrenadores/as, directivos/as ó personal competente, si hay arrepentimiento posterior.
- e) Ocasionar daños leves ó comportarse de manera incorrecta en instalaciones ó medios materiales que se pongan a disposición del club para la práctica del deporte.
- f) Competir sin la indumentaria apropiada.
- g) Entrenar de manera reiterada con manifiesto desinterés.
- h) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no se incluyen en la calificación de graves o muy graves y en general las acciones y omisiones que supongan

incumplimiento de las normas y órdenes por negligencia o descuido, o una conducta ligeramente incorrecta.

### 5.2.2 INFRACCIONES GRAVES

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- c) La falta de respeto manifiesta y pública, con graves desconsideraciones a compañeros/as, entrenadores/as ó cualquier otra persona mientras se esté bajo la disciplina del club.
- d) Ocasionar daños graves a instalaciones ó bienes materiales de manera premeditada.
- e) Utilizar la imagen del club para fines particulares y alejados de los objetivos propios de la entidad.
- f) Competir de manera reiterada con evidente desinterés y falta de ánimo.
- g) La negativa evidente a cumplir las ordenes de los entrenadores.
- h) La actuación notoria o pública de forma claramente atentatoria contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva y en general los actos que de forma notoria y manifiesta atenten al decoro o dignidad deportiva.

### 5.2.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- c) La agresión o falta de respeto pública, evidente y reiterada a cualquier persona ó estamento en el ejercicio del deporte.
- e) El vandalismo, robo, o destrozos notorios y premeditados en instalaciones y material durante el ejercicio de la práctica deportiva.
- f) El consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos, destinados a la obtención de un mayor rendimiento deportivo.
- g) El consumo de drogas ó sustancias estupefacientes mientras se este bajo la disciplina del club.

## **ARTICULO 6 SANCIONES.**

Se creará una Comisión Disciplinaria que tendrá como objetivo debatir, consensuar y decidir sobre las problemáticas que pudieran surgir en cualquier asunto relacionado con la disciplina interna del Club. Esta comisión deberá estar integrada por un técnico, un miembro de la Junta Directiva y un representante de los deportistas.

## **6.1 FASES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

- a) Incoación.
- b) Instrucción del expediente.
- c) Resolución.

La incoación o inicio del procedimiento se realizará por el órgano disciplinario competente, de oficio, a instancia de parte interesada por denuncia motivada, o por requerimiento de Organismo o Institución competente.

La Instrucción y resolución del expediente se realizará de acuerdo a las normas contenidas en este título.

Únicamente se podrán sancionar las infracciones señaladas en el presente reglamento, debiendo de cumplirse desde el momento que sean firmes, con independencia de las medidas cautelares que en su caso correspondan en el ámbito de aplicación de las sanciones muy graves.

### **6.1.2 SANCIONES LEVES**

Irán desde el apercibimiento hasta la expulsión por espacio de una semana, siendo los criterios para definir la aplicación de una u otra sanción, la reincidencia, voluntariedad, daños ocasionados al club u otras personas ó entidades.

En el momento en que se tenga conocimiento de la comisión de una infracción que pueda ser calificada como falta leve, la Comisión disciplinaria ó la persona en quien aquella delegue (Entrenador responsable del grupo) ó en su caso el Director técnico, resolverá de inmediato en aplicación de esta normativa previa audiencia del interesado en donde podrá, en su caso, presentar alegaciones en el término de tres días.

Las decisiones adoptadas podrán ser recurridas ante el Comité de disciplina mediante recurso de reposición en un término máximo de cinco días, debiendo resolver dicho recurso en un plazo máximo de quince días.

### **6.1.3 SANCIONES GRAVES**

Irán desde la expulsión por espacio de una semana hasta la expulsión por espacio de 15 días, siendo el criterio de aplicación el mismo que para las sanciones leves.

En el momento en que se tenga noticia de una infracción que pueda calificarse como de falta grave, la Comisión Disciplinaria ó la persona en quien delegue (Entrenador responsable del grupo ó Director Técnico) resolverá de inmediato aplicando el presente reglamento, mediante expediente disciplinario y previa audiencia con el interesado en donde podrá en su caso presentar las correspondientes alegaciones, en el término de cinco días.

Tal decisión podrá ser recurrida ante el Comité de disciplina mediante recurso de reposición en el plazo de cinco días, debiendo de resolver dicho recurso en un plazo máximo de quince días.

#### 6.1.4 SANCIONES MUY GRAVES

Las sanciones muy graves irán desde la expulsión por espacio de 15 días hasta la expulsión definitiva del club.

El criterio de aplicación será el mismo que para el resto de sanciones.

Incoado el expediente, y previa la adopción en su caso de las medidas cautelares que el órgano disciplinario competente estimare necesarias a propuesta del Instructor, para salvaguardar la efectividad del fallo o para evitar un daño o perjuicio irreparable, éste abrirá la fase probatoria, por un plazo no superior a veinte días ni inferior a cinco, durante el cual se practicarán cuantas diligencias de prueba sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades derivadas de los mismos.

Corresponderá al Instructor las Diligencias de Prueba a practicar, bien a instancia suya o bien a petición o proposición presentada por escrito por los interesados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, debiendo comunicarse a dichos interesados el lugar, día y hora de celebración de las pruebas ordenadas o admitidas.

Los hechos relevantes para la tramitación y resolución del expediente podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Contra los acuerdos del Instructor sobre aprobación o denegación de práctica de prueba no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que por el interesado se reproduzca su petición tanto en el trámite de audiencia previo a la resolución como en los recursos que contra dicha resolución procedan y formule.

A la vista de las actuaciones practicadas el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, el resultado de las pruebas que en su caso se hubieren practicado, y la propuesta de resolución del expediente.

Todo ello será notificado a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la notificación, manifiesten lo que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

Contestado el pliego de cargos y propuesta de resolución, o transcurrido el plazo señalado sin haberse evacuado el trámite por los interesados, el Instructor elevara el expediente al órgano competente para resolver, manteniendo su propuesta de resolución inicial o, en su caso, modificándose de forma motivada y a la vista de las alegaciones que se hubieren formulado.

La Resolución del órgano competente pondrá fin al expediente, habiendo de ser dictada en el plazo de quince días hábiles, a contar del si guiente al de la elevación del expediente por el Instructor.

Antes de dictar dicha resolución el órgano competente podrá ordenar la práctica, para mejor proveer y con suspensión del término para dictar la resolución, de las diligencias de prueba que hubieren sido propuestas por los interesados en su momento oportuno y no se hubieren finalmente practicado, por denegación del Instructor o por cualquier otra causa no imputable al propio proponente.

Tal resolución podrá ser recurrida en reposición por un plazo de diez días naturales, y en el caso de desestimación podrán se recurridas en alzada ante la Asamblea General, debiendo presentarse dicho recurso en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de desestimación del recurso de reposición.

## **6.2 DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.**

Serán causas de extinción de la sanción:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- f) Por condonación de la sanción.

## **6.3 DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año y al mes según sean muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si esta hubiera comenzado.

15 de Diciembre del 2014